

Fecha autos
25 de enero de 2023

Fecha Notificación
26 de enero de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	<i>DEMANDANTE</i>	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2019-00115-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	José Gilberto Delgado Tajumbina	Auto Aprueba Liquidación Crédito
<u>2020-00035-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Norley Andrés Urbano	Auto Aprueba Liquidación Crédito
<u>2020-00044-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario de Colombia</i>	Doris Esperanza Delgado	Auto Aprueba Liquidación Crédito
<u>2022-00094-00</u>	Pertenencia	<i>Alba Nelly Córdoba-Otro.</i>	Asociación de Vivienda Los Robles-II etapa-En Liquidación	Auto Inadmite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 26 de enero de 2023 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRRIQUEZ
SECRETARIO.



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 23 de enero de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2020-00044-00 informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2020-00044-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DORIS ESPERANZA DELGADO DELGADO

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de enero de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00094-00
DEMANDANTE: ALBA NELLY CÓRDOBA Y OTRO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ROBLES II ETAPA (EN LIQUIDACIÓN) y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ANTECEDENTES:

Los señores ALBA NELLY CÓRDOBA y HÉCTOR IVÁN DELGADO, por conducto de apoderada judicial, instauran demanda de pertenencia en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ROBLES II ETAPA (EN LIQUIDACIÓN) y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

II. CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda se ha establecido que resulta improcedente su admisión, en tanto se encuentran algunos defectos, los cuales se pasan a explicar a continuación:

(i) La parte demandante omite allegar el certificado *especial* expedido por el registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375-5 del C.G.P.

(ii) Determinación de la cuantía

El artículo 26, numeral 3 del C.G.P., consagra:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

A su turno, el artículo 82, numeral 9 *ibídem*, prevé:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”

En el caso concreto, la parte demandante estima la cuantía de sus aspiraciones en la suma de \$10.000.000, sin determinar de dónde emerge dicho valor.



Ahora, dado que en el presente asunto corresponde a una demanda de pertenencia sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-15638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz-Nariño, la cuantía debe determinarse por el avalúo catastral del inmueble, tal como lo prevé el artículo 26-3 del C.G.P.

Por consiguiente, deberá la parte demandante corregir el defecto advertido y aportar el respectivo certificado catastral debidamente actualizado, en orden a determinar si este Juzgado es competente para conocer el asunto y, adicionalmente, para establecer el trámite que debe impartirse al proceso.

(iii) Remisión del libelo introductorio a la parte demandada.

Si bien la parte demandante allega comprobante de envío de mensaje de datos de fecha 16 de diciembre de 2022, dirigido a la señora NUBIA CECILIA BRAVO ORTIZ, al buzón electrónico nubiacecilia13@yahoo.es, en la que informa que remite copia de la demanda y sus anexos, no existe certeza que dicha dirección electrónica corresponde al sujeto pasivo de la litis, pues, en el libelo introductorio no se informa la forma cómo se obtuvo, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En la lógica anterior, la parte demandante deberá subsanar los defectos advertidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Se concederá el término de cinco (5) días para los efectos antes mencionados, so pena de rechazo. La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La corrección de la demanda deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito, con el comprobante de remisión a la parte demandada en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, DAR cuenta oportunamente por Secretaría.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA ARCOS DÍAZ, identificada con C.C. No. 37.085.482 y portadora de la T.P. No. 165.927 del



Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos, condiciones y para los fines contenidos en el memorial poder aportado. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de enero de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 23 de enero de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2020-00035-00 informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2020-00035-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NORLEY ANDRÉS URBANO MUÑOZ

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de enero de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 23 de enero de 2023.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo No. 520194089001-2019-00115-00 informando que el término de traslado venció sin que las partes objetaran la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00115-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSÉ GILBERTO DELGADO TAJUMBINA

Conforme a la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no sufrió objeción alguna, SE LA APRUEBA en todas sus partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 446-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de enero de 2023,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO